



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa de Trabajo Asociado de Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada - COTRASER C.T.A Nit. 800.085.399-1
Demandado	Cube S.A.S Nit. 900.747.330-7
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	05001 31 03 015 2023 00175 00

Toda vez que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y ss del C. G. del P., artículo 772 y ss del Código de Comercio, y Decreto 358 de 2020 el Juzgado,

**RESUELVE**

**1.-** Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo, a favor de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA – COTRASER C.T.A Nit. 800.085.399-1** contra **CUBE S.A.S Nit. 900.747.330-7**, por los siguientes conceptos:

**1.1** La suma de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/L, (\$21.380.814,78), como capital vertido en la Factura FE-4002.

-. Más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 06 de diciembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**1.2** La suma de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/L, (\$23.756.460,87), como capital vertido en la Factura FE-4311.

-. Más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 05 de enero de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**1.3** La suma de VEINTISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS. M/L, (\$26.148.736,47) como capital vertido en la Factura FE-4962.

- Más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 8 de marzo de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**1.4** La suma de VEINTISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS. M/L, (\$26.148.736,47) como capital vertido en la Factura FE-5288.

- Más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 5 de abril de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**1.5** La suma de VEINTISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS. M/L, (\$26.148.736,47) como capital vertido en la Factura FE-5599.

- Más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 6 de mayo de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**1.6** La suma de VEINTISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS. M/L, (\$26.148.736,47) como capital vertido en la Factura FE-5913.

- Más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 5 de junio de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**1.7** La suma de VEINTISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS. M/L, (\$26.148.736,47) como capital vertido en la Factura FE-6232.

- Más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 6 de julio de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**1.8** La suma de VEINTISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS. M/L, (\$26.148.736,47) como capital vertido en la Factura FE-6540.

- Más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 5 de agosto de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su momento.

**2.- NOTIFICAR** a la parte demandada de este auto corriéndole traslado por el término de de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibídem), o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (Art. 442 ib.).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que

se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

**3.-** Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989.

**5.-** Se le reconoce personería a la doctora SANDRA JANETH PATIÑO GÓMEZ con C.C. 43.279.507 y T.P No. 147.038, para que represente a la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

## **NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Ricardo Leon Oquendo Morantes**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 015 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da658d029b1530c3da1af9da14771eebc2526379d5056c35070b656571056ac**

Documento generado en 29/05/2023 04:28:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**